

13922 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria a los Centros no estatales siguientes: «Municipal» de Guareña, «Puertapalma» y «El Tomillar» de Badajoz y «Municipal» de Montánchez (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros que se indican, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que los citados Centros han sido clasificados con carácter definitivo en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Delegación e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que los Centros reúnen los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros de Bachillerato que se indican a continuación:

Provincia de Badajoz

Municipio: Guareña. Localidad: Guareña. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera Don Benito, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero de 1981). Número de puestos escolares para COU: 80.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «Puertapalma». Domicilio: Carretera de Valverde, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo). Número de puestos escolares para COU: 40.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «El Tomillar». Domicilio: Carretera de Valverde, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo). Número de puestos escolares para COU: 40.

Provincia de Cáceres

Municipio: Montánchez. Localidad: Montánchez. Denominación: «Municipal». Domicilio: Acceso Colonia Infantil. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1979). Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13923 RESOLUCION de 9 de abril de 1981, de la Universidad Central de Barcelona, por la que se hace pública para conocimiento de los interesados la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación que resolvía el expediente disciplinario seguido a los alumnos de esta Universidad don Ismail Mohamad y don Nemer Alhag Ibrahim.

Vistos los expedientes de disciplina académica instruidos a los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona don Ismail Mohamad y don Nemer Alhag Ibrahim, y

Resultando que en 22 de octubre de 1980 el Rectorado de la Universidad de Barcelona acordó la incoación de expedientes disciplinarios a los alumnos anteriormente citados por presunta falsificación y sustitución del ejercicio de los exámenes, en la convocatoria de junio de 1980, de la asignatura de Bioestadística de la Facultad de Medicina y nombrado Juez Instructor de los expedientes a don Ramón Valls Plana, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad;

Resultando que en 23 de octubre de 1980 y previamente citado por el señor Juez Instructor compareció don Juan Sentis Vilalta, Profesor encargado de curso de «Bioestadística» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, manifestando que los exámenes auténticos que el día 25 de junio de 1980 realizaron los alumnos don Ismail Mohamad y don Nemer Alhag Ibrahim desaparecieron y, en su lugar, se encontraron los que figuran en cada expediente, cuyos exámenes auténticos habían sido ya calificados con la nota de suspenso, sin que el examen sustituido correspondiera a las preguntas formuladas en las pruebas celebradas ni con la calificación auténtica de las mismas, así como la calificación de las preguntas anuladas;

Resultando que, requerida por el señor Juez Instructor la presentación de los expedientes, no comparecieron éstos a la citación, por lo que fueron emplazados mediante edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Universidades e Investigación», de conformidad con

lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de Disciplina Académica, sin que los interesados comparecieran a este llamamiento, por lo que no ha podido tomarse declaración, formularles pliego de cargos ni darles audiencia en el expediente;

Resultando que por el señor Juez Instructor se formula en cada uno de los expedientes propuesta fundamentada de responsabilidad en la que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, se llega al convencimiento de la sustitución fraudulenta del examen de «Bioestadística» en la convocatoria de junio de 1980, por lo que se estima suficientemente probada dicha sustitución, cuyos hechos son constitutivos de la falta grave del artículo 5, inciso 2.º, del número 4 del apartado a) del Reglamento de Disciplina Académica, falsificación de documentos, con la circunstancia agravante señalada en el artículo 8.º de dicho Reglamento, por lo que propone, de acuerdo con el número 2 de apartado a), del artículo 6.º de la citada disposición, se sancione a los expedientados como responsables, con la expulsión perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en su informe de 12 de enero de 1981 hace suya la propuesta del Juez Instructor;

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que dada la identidad de los hechos cometidos, así como por haber sido designado el mismo Juez Instructor que formula idéntica propuesta fundamentada de responsabilidad en estos dos expedientes incoados, procede la acumulación de los mismos por régimen de economía procesal, conforme con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han observado y cumplido los preceptos del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que la falsificación de documentos está señalada como falta grave en la clasificada como 4.ª del apartado a), del artículo 5, en su inciso 2, del citado Reglamento, y procede aplicar cualquiera de las sanciones que se determinan en el apartado a) del artículo 6 de aquél, por lo que es correcta la que se propone para cada uno de dichos alumnos, como responsables por el Juez Instructor de los expedientes incoados contra los mismos, y que han sido informadas de acuerdo por el Rectorado.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar a don Ismail Mohamad y a don Nemer Alhag Ibrahim autores, cada uno de ellos, de la falta grave de falsificación de documentos, tipificada en el artículo 5.º, a), 4, inciso 2.º, del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954.

Segundo.—Imponer a cada uno de dichos alumnos la sanción de expulsión perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona, prevista en el artículo 6.º, a), 2.º, del citado Reglamento.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer, ante el propio Departamento ministerial, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la inserción de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Barcelona, 9 de abril de 1981.—El Secretario general de la Universidad de Barcelona, Ramón Valls Plana.

13924 RESOLUCION de 7 de mayo de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se publican las normas complementarias referentes al Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios publicado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980.

Publicada la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1981-1982, se hace preciso dictar las normas correspondientes para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

En su virtud, Este Instituto ha dispuesto publicar las siguientes

Normas complementarias

1. Los alumnos de Educación Preescolar (Escuela de Párvulos) Educación General Básica, Bachillerato y COU, Formación Profesional de primero y segundo grado y otros estudios de nivel medio que hayan solicitado una ayuda al estudio de carácter general e indiferenciado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, número 2.1. del Régimen General de Ayudas al Estudio aprobado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) tendrán opción a la que les corresponda según sus características propias reflejadas en su solicitud, y en la Orden ministerial, existan créditos sufi-